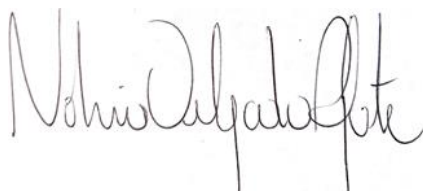


CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez informando que, mediante auto del 18 de noviembre de 2021, se nombró como curadora ad litem de los herederos indeterminados del señor Horacio Gutiérrez Jaramillo, a Yuliana Ocampo Marulanda, quien dio contestación a la demanda el día 11 de enero de 2022.

Así mismo, se informa que, mediante edicto se emplazó a las personas indeterminadas dentro del presente asunto, el cual fue debidamente publicado en Justicia XXI Web, sin embargo, hasta el momento no se ha nombrado curador.

Manizales, Caldas catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nolvía Delgado Alzate', written in a cursive style.

**NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia

Proceso: Declaración de pertenencia
Demandante: Albeiro de Jesús Ceballos González y otros.
Demandado: Felipe Gutiérrez Vargas y Banco Davivienda.
Radicado: 17001-31-03-003-2019-00337-00
Sustanciación: 245

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone **NOMBRAR** a la abogada **YULIANA OCAMPO MARULANDA** identificada con C.C No. 1.053.831.518 y tarjeta profesional No. 244.100, quien se localiza en la calle 20 # 21-38 oficina 1204 C Edificio Banco de Bogotá, o de manera electrónica en el correo omabogados1@gmail.com, para que actúe en representación de las personas indeterminadas dentro del presente asunto de pertenencia.

Por secretaría, líbresele la comunicación respectiva, advirtiéndole que de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso deberá desempeñar el encargo en forma gratuita como defensor de oficio. Que, además el nombramiento es de forzosa aceptación – salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio- y deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Geovanny Paz Meza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

NOTA: ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 043 DEL 30/03/2022

Código de verificación: **c2e1f334bd86843a543c08a03b6bb942e30ff8bf65b0fb1814af43c8c4157b33**

Documento generado en 29/03/2022 02:50:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>